

ciembre de mil novecientos sesenta y siete en cuanto impone a la actora la obligación de prestar el suministro en baja tensión para la ampliación de industria solicitada por "Destilerías García de la Fuente, S. A." para su fábrica en calle de San José Baja de Granada, con derecho a percibir tan solo las cantidades previstas en los artículos tres y cuatro del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho. Sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11944 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 280/73, promovido por don Julio García Sardinero contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 29 de diciembre de 1971 y de este Ministerio de 13 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 280/73, interpuesto por don Julio García Sardinero contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 29 de diciembre de 1971 y de este Ministerio de 13 de marzo de 1973, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Sardinero, impugnando el acuerdo del Instituto Nacional de Industria de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno (que dió por finalizada la colaboración del actor con aquel Organismo) y el de trece de marzo de mil novecientos setenta y tres por el que el Ministerio de Industria desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acto antes mencionado); sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11945 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.796, promovido por «Eurocerámica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.796, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eurocerámica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Eurocerámica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se denegó la concesión de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y uno, "Euros", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra el acuerdo referido, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como que procede la concesión y registro de la marca número cuatrocientos

noventa y dos mil trescientos ochenta y uno, "Euros", para distinguir "los azulejos"; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11946 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 992/73, promovido por «Standard Oil Company» contra resoluciones de este Ministerio de 26 de enero de 1971 y 16 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 992/73, interpuesto por «Standard Oil Company» contra resoluciones de este Ministerio de 26 de enero de 1971 y 16 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Standard Oil Company" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la concesión y registro de la marca comercial número quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos, "Exxon", para distinguir "preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, incluso aceites y colorantes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; cuerpos y otros productos abrasivos; productos para quitar la pintura, decapantes, desoxidantes, disolventes para la limpieza, terpenos, materias de uso doméstico para conservar el cuerpo, productos para renovación de los tejidos, sosa cáustica para la limpieza, pez y cera para zapateros; cera y jaboncillo para sastres, jabones y sustancias jabonosas, incluso medicados; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, productos para desmaquillar, maderas olorosas, colorantes de tocador, incluso agua oxigenada, aromas y aceites esenciales para bebidas y para pastelería, saquitos perfumados, squitos para la ondulación del cabello, desodorantes de uso personal; dentífricos", clase tercera del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, los referidos acuerdos, y que procede la concesión y registro de la mencionada marca comercial en la forma que se solicitó; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11947 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.070, promovido por «Nexana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.070, interpuesto por «Nexana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Nexana, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la concesión de la marca número quinientos cuarenta mil seiscientos dieciséis, "Agro-Cobre", para distinguir "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfect-

tantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos", clase quinta del Nomenclátor Oficial, y la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que procede la concesión e inscripción en el Registro de la marca mencionada; sin hacer especial ni expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11948 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 412/74, promovido por doña Josefina Gómez Ortiz y don Jenaro Falcones Rábago contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 412/74, interpuesto por doña Josefina Gómez Ortiz y don Jenaro Falcones Rábago contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Josefina Gómez Ortiz y don Jenaro Falcones Rábago contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta y cinco mil sesenta, "laminas articuladas para persianas", a don Juan y don Antonio Estevan López, y el desestimatorio del recurso de reposición de diez de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustadas a derecho y ser conformes con el ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11949 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 849/1973, promovido por «Lanson, Pere & Fils», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 849/1973, interpuesto por «Lanson, Pere & Fils», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Lanson Pere & Fils" (Sociedad anónima domiciliada en Reims, Francia), contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de trece de marzo de mil novecientos setenta, confirmada en reposición por la de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada por la que se concedió a la Entidad "Malta, S. A.", el registro de la marca número 545.770 (gráfico de la cruz de Malta); todo ello sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11950 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1973, promovido por don José Vicent Salvador, contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1973, interpuesto por don José Vicent Salvador, contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, se ha dictado en fecha 10 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de «Fabricación Española de Sifones Sanitarios, S. A.», sobre concesión del modelo industrial número ciento sesenta y cuatro mil veinticinco, que reivindica un sifón doble perfeccionado, con posterioridad al día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha de la presentación del recurso de reposición interpuesto por don José Vicent Salvador contra el acuerdo de aquel Registro de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso, el informe preceptivo por la Sección Técnica del mencionado Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia o improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11951 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1973, promovido por «Keyes Fibre Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1973, interpuesto por «Keyes Fibre Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de «Polinex, Sociedad Anónima», sobre concesión del modelo industrial número sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos "una bandeja" con posterioridad al día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fecha de la interposición del recurso de reposición formulado por «Keyes Fibre Company» contra el acuerdo de aquel Registro de diez de octubre anterior, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso el informe preceptivo por la Sección Técnica del referido Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia e improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-